

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-026-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA , identificada con cédula 14.012.848 y OTROS ; así como al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI , apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. , y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 006
FECHA DEL AUTO	14 DE FEBRERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de febrero de 2025.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de febrero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 006 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-026-2021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 197 del 26 de julio de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-026-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000653 del 12 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 026 del 11 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, dentro de la cual establece:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 162	
FECHA:	25 de enero de 2019
VALOR:	\$330.000.000
CONTRATISTA:	GNE SOLUCIONES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Eduardo Gámez
OBJETO:	Ítem 1 suministro de combustible acpm diésel, engrase, aceites y refrigerantes requerido dentro de las actividades del proyecto mejoramiento de vías urbanas y rurales del municipio de melgar. Ítem 2 contratar el suministro de combustible acpm gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requerido por el parque auto motor dentro de las actividades de la alcaldía de melgar. Ítem 3 suministro de combustible acpm - gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes y aditivos requeridos para el parque automotor de los organismos de seguridad del municipio.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar el valor del contrato.
SUPERVISOR:	Jhon Alexander Pedreros Cruz Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, Jhon Harvey Duran Hernández Almacenista Municipal

El objeto del contrato 162 de 2019 contempla que: "...Ítem 2. Contratar el suministro de combustible ACPM, gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requeridos por el parque automotor dentro de las actividades de la Alcaldía de Melgar...".

Para llevar a cabo la supervisión fueron designados quien ejercían para la época de los hechos el cargo de Secretario General y de Gobierno y Secretario de Infraestructura y Desarrollo físico, quienes ejercieron el control y vigilancia de la ejecución contractual según las funciones definidas en la Ley y el manual de contratación, supervisión e interventoría del municipio.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es así que el artículo 83 y siguiente de la Ley 1474 de 2011, determina que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor el cual deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato 162 de 2019, se pudo establecer que aparecen registros de suministro de combustible a diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de las cuales no se conoce la placa de los vehículos utilizados, como se refleja en el siguiente cuadro:

VALORES DE COMBUSTIBLE SUMINISTRADO A DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA		
SIN NUMERO DE PLACA DE VEHICULO VIGENCIA 2019		
MES	CONCEPTO	VALOR
FEBRERO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$489.065
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$96.687
MARZO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$614.043
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$58.256
MAYO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$766.467
	APOYO A SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$60.000
JUNIO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$1.081.743
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$107.320
	APOYO A GUADAÑA	\$44.287
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$1.651.560
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$111.555
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$2.156.658
AGOSTO	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$220.238
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$2.499.984
SEPTIEMBRE	APOYO A SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$94.757
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$147.038
	APOYO A GUADAÑA	\$14.000
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$2.950.379
OCTUBRE	APOYO A SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$58.772
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$212.040
NOVIEMBRE	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$4.503.184
	APOYO SECRETARIA DE SALUD - CRUZ ROJA	\$1.204.114
	APOYOS GUADAÑA TURISMO	\$39.770
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$3.221.951
DICIEMBRE		\$22.403.868

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el objeto del contrato en estudio contempla el suministro de combustible única y exclusivamente a vehículos de propiedad de la Alcaldía Municipal, el ente de control concluye que la Administración Municipal de Melgar Tolima sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **\$22.403.868**, por el pago de valores relacionados en el cuadro

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

anterior, de lo cual no se conoce ni placa ni denominación de los vehículos a los que se les suministro el combustible.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este Despacho procede a emitir a través del Auto No. 043 del 11 de mayo de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.012.848, en su condición de Alcalde Municipal 2016-2019; **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.474.043, en su condición de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico del 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato de suministro 162 del 25 de enero de 2019; **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.252.541, en su condición de Almacenista General del 6 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato de suministro 162 del 25 de enero de 2019 así como a la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, como tercero civilmente responsable.

De tal suerte que el señor **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, a través del oficio radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2024-000003214 del 6 de agosto de 2024 rinde su versión libre y espontánea (folios 34-46), además de anexar algunos soportes.

De igual forma el señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, a través del oficio radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2024-000003210 del 5 de agosto de 2024, rinde su versión libre y espontánea (folios 47-59), además de anexar algunos soportes.

Por otro lado el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, a través del oficio radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2024-00000369 del 25 de enero de 2025, rinde su versión libre y espontánea (folios 83-86).

Una vez analizadas las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos responsables fiscales: **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ; JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ y MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, al respecto se pudo vislumbrar lo siguiente:

Que los señores **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ y JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, rindieron su versión libre y espontánea, dentro de la cual no solicitaron pruebas pero dieron información relacionada con la investigación.

Por otro lado el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, rindió su versión libre y espontánea, dentro de la cual además de solicitar unas pruebas también dio información sobre la investigación.

Así las cosas el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, solicitó la práctica de la siguiente prueba:

- Citar a declaración juramentada al señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, en su condición de representante legal de la **Empresa GNE SOLUCIONES SAS.**, firma contratista del negocio contractual base de los hechos materia de investigación

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura y las aportadas hasta el momento por los implicados.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos*

95

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

De igual manera y con el fin de determinar los presuntos responsables fiscales de la Administración Municipal de Melgar Tolima, se **decretará de oficio** las práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil:

- **Solicitar a la Administración Municipal de Melgar Tolima** al correo contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-026-2021, la siguiente información:
 - Copia de los informes de supervisión del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019 con sus respectivos anexos de entrega del combustible de la vigencia 2019, esto es recibos, planillas, cuentas de cobro, entre otros.
 - Certificar cuál era el procedimiento que se llevaba a cabo para el suministro de combustible en el marco del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, cuando se trataba de los vehículos que no hacían parte del parque automotor del municipio descrito en los términos contractuales (Cruz Roja, Defensa Civil, suministro de gasolina para la guadaña, suministro para la planta de emergencia, etc). Allegar los soportes que correspondan.
 - Allegar los soportes que den cuenta del apoyo solicitado por la Administración Municipal a otras entidades, tales como, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, entre otros, en el cual se incluyó el apoyo con vehículo automotor de cada una de las entidades referidas.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de prueba solicitada por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, por ser pertinente, conducente y útil de conformidad a los considerandos expuestos, en lo que tiene que ver con:

- Citar a rendir testimonio al señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, en su condición de representante legal de la **Empresa GNE SOLUCIONES SAS.**, firma contratista del negocio contractual base de los hechos materia de investigación, el cual debe ser citado en la **CARRERA 14 No. 99-33 PISO 8 BOGOTA**, citarlo para el día 11 de marzo de 2025 a las 10:00 AM.

PARAGRÁFO PRIMERO: La persona que presentará la prueba testimonial y que fue señalada en el presente artículo, será citada por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo a la diligencia, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo al párrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada y de participar en el desarrollo de la misma tal y como lo plantea es su escrito. Para el efecto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima comunicar el presente auto al correo miguelitoparra.pinilla@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- **Solicitar a la Administración Municipal de Melgar Tolima** (Carrera 25 No. 5-56 Melgar Tolima), Correo electrónico: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-026-2021, la siguiente información:
 - Copia de los informes de supervisión del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019 con sus respectivas anexos de entrega del combustible de la vigencia 2019, esto es recibos, planillas, cuentas de cobro, entre otros.
 - Certificar cuál era el procedimiento que se llevaba a cabo para el suministro de combustible en el marco del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, cuando se trataba de los vehículos que no hacían parte del parque automotor del municipio descrito en los términos contractuales (Cruz Roja, Defensa Civil, suministro de gasolina para la guadaña, suministro para la planta de emergencia, etc). Allegar los soportes que correspondan.

96

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- o Allegar los soportes que den cuenta del apoyo solicitado por la Administración Municipal a otras entidades, tales como, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, entre otros, en el cual se incluyó el apoyo con vehículo automotor de cada una de las entidades referidas.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO. Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Las pruebas aportadas por los implicados conservaran su pena validez, para ser estudiadas y proferir una decisión de fondo

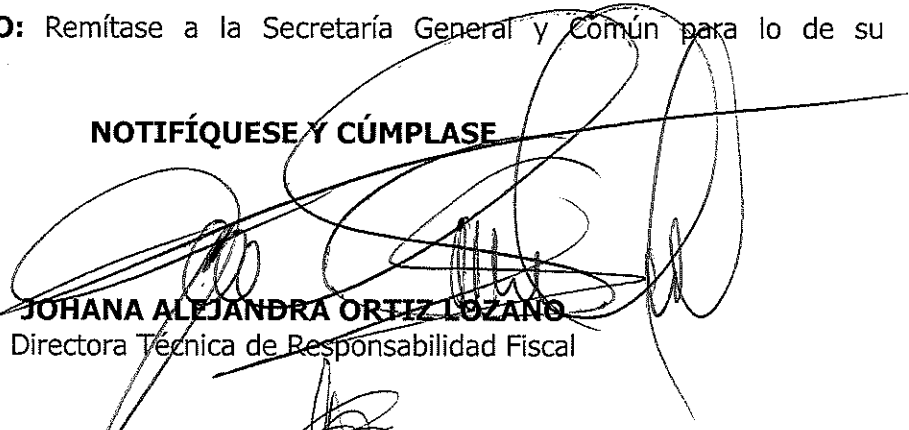
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado, el presente proveído a los presuntos responsables fiscales:

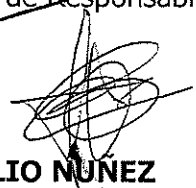
- **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.012.848, en su condición de alcalde 2016-2019
- **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.474.043, en su condición de Secretario de Infraestructura y desarrollo físico del 2012-2019
- **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.252.541, en su condición de Almacenista General del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019
- **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.205.760 y TP No. 100155 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEXTO: Contra este Auto no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NÚÑEZ
Investigador Fiscal